



INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO, COMERCIO Y ARTESANÍA, SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL DERECHO DE USO Y SE CREA EL REGISTRO REGIONAL DE PERSONAS USUARIAS DE LA MARCA RAÍZ CULINARIA CASTILLA-LA MANCHA EN EL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Vistas las alegaciones presentadas al proyecto de decreto por el que se regula el derecho de uso y se crea el Registro Regional de Personas Usuarias de la Marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha en el periodo de información pública, la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO. –Ha presentado alegaciones la siguiente entidad:

- Federación Regional de Empresarios de Hostelería y Turismo de Castilla-La Mancha.
- Secretaria General de Sanidad.

SEGUNDO. - Tratamiento dado a las alegaciones realizadas:

- **Federación Regional de Empresarios de Hostelería y Turismo de Castilla-La Mancha.**

PRIMERA- Se remite a las alegaciones presentadas en el escrito de 3 de marzo ante el Consejo de Turismo.

Contestación: La Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía aceptó en parte las alegaciones contenidas en ese documento por lo que la federación no puede remitirse a ese escrito en su totalidad.

SEGUNDA. –

1.- Artículo 5. Requisitos de las personas usuarias de la Marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha.





Que a las personas usuarias de la marca que ejerzan una actividad de restauración se les debería exigir que la misma estuviera inscrita en el Registro de Empresas y Establecimientos Turísticos de Castilla-La Mancha regulado en el Decreto 5/2007, de 22 de enero de 2007.

Carece de sentido que conforme al artículo 2 de dicho Decreto se considera que dicha inscripción constituye “prueba fehaciente de las autorizaciones administrativas y habilitaciones que se otorguen a los sujetos inscritos en el mismo...” y que no sea obligatorio para acceder al uso de la marca Raíz Culinaria.

Insistimos en qué no tiene sentido obligar a que la actividad económica deba estar incluida en el CNAE 09, pues, se trata, de una clasificación que incluye una relación de actividades que en su gran mayoría nada tiene que ver con la restauración.

Incide en lo anterior, el hecho de que en el artículo 4 del proyecto habilita a utilizar la Marca Raíz Culinaria a quienes desarrollen una actividad de restauración o promocionen la cocina y los productos gastronómicos regionales o que en el anexo III se cite a un “profesional de la restauración”.

Por ello, consideramos que lo más acertado es exigir que la actividad esté incluida en los epígrafes correspondientes a las empresas de restauración de las modalidades enumeradas en el artículo 3.1 del Decreto 7)/2021, de 6 de julio, por el que se regula la ordenación de las empresas de restauración de Castilla-La Mancha, pues, son estas las que conforme al artículo 4 del borrador, objeto de las presentes alegaciones pueden ser usuarias de la marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha.

Contestación: La Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía no acepta la alegación ya que es requisito determinado en el artículo 7 del Decreto 79/2021, de 6 de julio, por el que se regula la ordenación de las empresas de restauración de Castilla-La Mancha, en relación con el artículo 13 de la Ley 8/1999, de 26 de mayo. Asimismo, en el anexo III de declaración responsable de uso de la marca Raíz Culinaria se establece la obligatoriedad de cumplir con las exigencias impuestas por la normativa vigente.





No se admite, de igual manera, la alegación respecto a que la clasificación CNAE 09 no es la más adecuada para encuadrar la actividad económica de las empresas de restauración por albergar otras actuaciones que no se refieren a la restauración.

La clasificación CNAE 09 se utiliza de manera habitual en todas las convocatorias de subvenciones, determinándose perfectamente los epígrafes dedicados a los servicios de restauración dentro del grupo 56.

Asimismo, la utilización de la marca no es solo para actividades de restauración sino también para actividades que promocionen la cocina y los productos gastronómicos regionales.

2. Artículo 13. Requisitos de la figura de Embajador o Embajadora de la Marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha.

Reiteran lo señalado en el escrito de 3 de marzo.

A nuestro juicio los requisitos señalados en las letras a) b) y c) debe tener un límite temporal, en el sentido de que la distinción o el premio se haya obtenido dentro de un periodo de tiempo máximo anterior a la presentación de la solicitud.

Asimismo, creemos que el solicitante debería presentar una memoria relativa a la actividad que desarrolla e identificar al profesional de la cocina que respalda que determinado restaurante merezca la consideración de embajador de la marca, máxime, cuando el folleto de restaurantes embajadores incluido en la web de RC se cita al establecimiento y al cocinero/a que con su trabajo hace posible que aquel obtenga el reconocimiento.

Esto nos lleva a plantear la duda de qué ocurrirá cuando el profesional que pone cara al restaurante que ostenta la condición de embajador, cese en su actividad por cualquier causa, o bien, cuando el restaurante cambie de titularidad o incluso de nombre comercial.

Contestación: La Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía no admite la alegación de determinar un tiempo de validez de los reconocimientos establecidos en el artículo 13 letras a), b) y c).





El conseguir uno de los reconocimientos establecidos en el artículo 13 demuestra la calidad del servicio prestado que continuara en el tiempo. Asimismo, no se puede ser restrictivo en este tema, cuando en virtud del apartado d) podrán acceder a este reconocimiento, profesionales que presenten el aval de tres Embajadores y una candidatura basada en algún reconocimiento gastronómico a nivel provincial, regional o nacional.

Asimismo, no se admite que el solicitante deba presentar una memoria relativa a la actividad que desarrolla ya que en la propia solicitud se debe cumplimentar este extremo, de igual manera, no se admite que se tenga que identificar al profesional de la cocina cuando una persona jurídica solicita este reconocimiento, ya que, pueden conseguir tal distinción tanto las personas jurídicas como las personas físicas.

3. Artículo 17. A nuestro juicio la redacción de este precepto precisa de dos importantes matizaciones:

a) Se debería precisar cuál de los tres requisitos del artículo 13 es el que determina la pérdida de la condición de embajador/a, pues , no parece que el requisito de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, etc... sea equiparable con el de desarrollar una actividad económica.

b) Se debe concretar cuáles de los requisitos establecidos en el artículo 13 debe determinar la pérdida de la condición de embajador/a, y, en este sentido no puede ser otro que aquel o aquellos que determinaron su inclusión.

Contestación: La Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía no admite la alegación ya que en el transcurso de los 5 años han podido obtener un nuevo reconocimiento de los que se establecen en el artículo 13 y no parece muy lógico limitar esta posibilidad.

En relación al requisito del cumplimiento de las obligaciones tributaria se regula en el artículo 5.

Los requisitos del artículo 5 deberán cumplirse en su totalidad ya que, en todo caso, la persona física o jurídica que quiera renovar ese título deberá cumplir, en todo momento, con estas obligaciones para realizar su actividad ordinaria.





4. No concreta cuáles de los 3 requisitos del artículo 5. Lo mismo cabe señalar de los establecidos en el artículo 13, ya que debería ser el cumplimiento del requisito que motivó su inclusión.

Se remite a la contestación de la anterior alegación por ser de idéntico contenido.

-Secretaría General de Sanidad.

Según el artículo 2 del borrador del Decreto *la finalidad de la Marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha, reside en posibilitar el **desarrollo de acciones propias que permitan poner en valor la gastronomía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, posicionándola como destino de turismo gastronómico de primer orden en el panorama nacional e internacional, con el objetivo de potenciar turísticamente la región, mediante su gastronomía, con los productos, actividades y servicios derivados de la restauración.***

En el artículo 4 (Personas usuarias de la Marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha) se indica que *podrán utilizar la Marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha, las personas físicas o jurídicas privadas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que tengan plena capacidad de obrar conforme al ordenamiento jurídico español, así como las comunidades de bienes, sociedades civiles, o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, aunque carezcan de personalidad jurídica, **siempre y cuando desarrollen una actividad de restauración o promocionen la cocina y los productos gastronómicos regionales.***

Entre los requisitos de las personas usuarias de la Marca Raíz Culinaria CLM se encuentran:

b) **Desarrollar la actividad económica en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha o en el de otra Comunidad Autónoma.**

c) **La actividad económica debe estar incluida, tanto en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 09), como en los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas, resultando, además, coincidente con alguno de los productos y servicios protegidos de la clase que incorpora la Marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha.**





Entiendo que podrían existir entidades sin ánimo de lucro que carezcan de actividad económica, con domicilio social radicado en el territorio de Castilla-La Mancha que realicen actividad de restauración o promocionen la cocina y los productos gastronómicos regionales.

Si la voluntad del órgano promotor de la norma es excluirlos de su ámbito de aplicación, entiendo que en el artículo 4 se debería indicar *podrán utilizar la Marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha, las personas físicas o jurídicas privadas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que tengan plena capacidad de obrar conforme al ordenamiento jurídico español, así como las comunidades de bienes, sociedades civiles, o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, aunque carezcan de personalidad jurídica, siempre y cuando desarrollen una actividad económica de restauración o promocionen la cocina y los productos gastronómicos regionales con ánimo de lucro.*

Asimismo entiendo que en la memoria de impacto debería justificarse porqué se excluyen a las entidades sin ánimo de lucro que carecen de actividad económica, sobre todo porque se ve afectado el derecho fundamental de asociación del artículo 22 de la CE, regulado por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. También porque este tipo de entidades sí han sido contempladas en Decreto 46/2020, de 18 de agosto, por el que se regula el derecho de uso y se crea el Registro Regional de Usuarios de la Marca Castilla-La Mancha.

En el caso de que no se haya observado este punto, se debería valorar su inclusión en la norma, dado que este tipo de entidades pueden cumplir la función de impulso del turismo gastronómico y la gastronomía de Castilla-La Mancha.

Asimismo en el segundo párrafo de la exposición de motivos hay un error material de redacción, ya que se indica **destinos turístico** (debe ser turísticos, en plural)

*En virtud de dicha competencia, la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha, tiene por objeto regular, entre otros asuntos, la promoción y el fomento del turismo en su ámbito territorial. Asimismo, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la consecución del objeto de dicha Ley, persigue potenciar y consolidar la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha como uno de los principales **destinos turísticos** de interior y mejorar la posición competitiva del sector turístico regional, incluyendo, como medida concreta de mejora de la competitividad del sector, el impulso de la imagen turística de Castilla-La Mancha.*

Contestación: La marca Raíz Culinaria está pensada para su uso por entidades con actividad económica sea cual sea su personalidad jurídica, por ello, se establece entre los requisitos del artículo 5 del borrador de Decreto "b) *Desarrollar la actividad*





económica en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha o en el de otra Comunidad Autónoma” y c) La actividad económica debe estar incluida, tanto en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 09), como en los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas, resultando, además, coincidente con alguno de los productos y servicios protegidos de la clase que incorpora la Marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha.

De la redacción resulta claro que se trata de entidades con actividad económica

La Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía no estima, por lo anterior, la aceptación de la alegación. Sin embargo, procede a subsanar el error material detectado.



Toledo a la fecha de la firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE TURISMO, COMERCIO Y ARTESANÍA

ANA ISABEL FERNÁNDEZ SAMPER